

Bilbao, 24 de noviembre de 2020

Estimada empresa asociada,

Hoy se ha publicado en el BOPV *la RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2020, de la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la **segunda convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19.***

NORMATIVA:

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/11/2005041a.pdf>

OBJETO:

Regular las ayudas a conceder por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a las personas trabajadoras con menores salarios, afectadas por la suspensión de sus contratos o la reducción de la jornada de trabajo mediante expedientes de regulación temporal de empleo derivados de la COVID-19, para complementar la prestación por desempleo que perciben, con la finalidad de paliar la merma sufrida de sus rentas disponibles.

PERSONAS BENEFICIARIAS:

Las personas **trabajadoras por cuenta ajena o socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado** que, **a fecha 1 de octubre de 2020**, se encuentren afectadas por la **suspensión de su contrato de trabajo o la reducción de su jornada laboral mediante expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados o autorizados** en base a lo dispuesto en los artículos 1, 2 o 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo o en la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio **y sean titulares de la prestación contributiva por desempleo o bien pasen a tal situación en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el día 31 de enero de 2021.**

Asimismo, deberá cumplir los siguientes **requisitos**:

- a) Estar empadronada y tener residencia efectiva en la **Comunidad Autónoma de Euskadi** con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el BOPV.
- b) **Cotizar a la Seguridad Social**, en la fecha anterior al inicio de la suspensión de su contrato de trabajo o reducción de jornada, por **una base de**

cotización por contingencias comunes igual o inferior a 20.000 euros, en términos anuales.

Además de las condiciones previstas en los apartados anteriores, las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.
- c) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- d) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

CUANTÍA DE LA AYUDA:

La **cuantía máxima** de la ayuda a conceder será la indicada a continuación, que se abonará en proporción a los días de percepción de la prestación por desempleo:

- **150 euros/mes**, cuando la jornada de trabajo de la persona beneficiaria, según su contrato laboral, **sea igual o superior al 50%**.
- **100 euros/mes**, cuando la jornada de trabajo de la persona beneficiaria, según su contrato laboral, **sea inferior al 50%**.

El periodo subvencionado será el equivalente al de la percepción de la prestación por desempleo correspondiente al periodo de suspensión y/o reducción de jornada del contrato de trabajo que esté comprendido **entre el día 1 de octubre de 2020 y el día 31 de enero de 2021**.

El importe de la subvención, sumado a la prestación por desempleo y, en su caso, a posibles percepciones salariales y/o rentas sustitutivas del salario, no puede ser superior a la retribución bruta, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, que percibía la persona trabajadora con anterioridad al inicio de la suspensión del contrato o reducción de jornada. En caso contrario, el importe de la subvención se reducirá para cumplir con esta condición.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes de subvenciones deberán ser presentadas **de forma electrónica** en el formulario que estará disponible en la página **web de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo**: <https://www.lanbide.euskadi.eus>

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPV, es decir, el 25 de noviembre de 2020 y finalizará el día 18 de febrero de 2021.

CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES:

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán **incompatibles** con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que **por el mismo concepto y finalidad** le sean otorgadas por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o por otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

Asimismo, las ayudas previstas en la presente convocatoria será **incompatibles** con el **complemento de la prestación por desempleo que haya sido abonado en el segundo semestre de 2020 a las personas con discapacidad y a las personas en situación de exclusión social** por parte del centro especial de empleo o la empresa de inserción en la que prestan sus servicios, respectivamente, siempre que el empleador haya sido beneficiario, por tales complementos, de las **ayudas extraordinarias para las empresas de inserción y los centros especiales de empleo cuyas actividades han quedado suspendidas o reducidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, reguladas en la convocatoria aprobada por el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 1 de julio de 2020 (BOPV del 7 de julio de 2020).